

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

REGLAMENTO DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto detallar las disposiciones generales previstas en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de impartir e impulsar la Educación Media Superior con características de terminal y propedéutica en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- COBAEJ o Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
- Ley: La Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- Patronato: Órgano interno creado con la finalidad favorecer a la Institución en la obtención de recursos para el financiamiento del COBAEJ ;
- Junta Directiva: El máximo órgano de gobierno del COBAEJ.
- Plantel: A la Unidad Educativa dependiente del COBAEJ con sistema escolarizado.
- Centro EMSaD o CEMSaD: A la Unidad Educativa dependiente del COBAEJ con sistema de educación a distancia.
- Módulo: A la Unidad Educativa dependiente del COBAEJ con sistema de educación abierta.
- Unidad Educativa: Al Plantel, CEMSaD o Modulo dependiente del COBAEJ
- CAPECE: Al organismo público descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.

➤ EDUSAT: Red Satelital de Televisión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de su objeto y encomienda legal, el Colegio contará con las siguientes autoridades educativas internas:

I. Órganos de Gobierno:

- a). La Junta Directiva;
- b). El Director General;
- c). El Patronato;
- d). El Consejo Consultivo; y
- e). Los Directores de cada uno de los Planteles que establezca el Colegio;

II. Direcciones de Área:

- a). Dirección Académica;
- b). Dirección Administrativa;
- c). Dirección de Desarrollo Institucional;

III. Coordinaciones de Zona;

IV. Los responsables de los Centros EMSaD, en el ámbito de su competencia;

V. El Responsable del Subsistema de Preparatoria Abierta.

ARTÍCULO 4°.- El Colegio planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo, que para el logro de los objetivos y metas se establezcan en: el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, de Desarrollo Institucional y en los Operativos.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5°.- El máximo Órgano de Gobierno del Colegio es la Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 6° y 8° de la Ley que lo rige.